



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 1 DE DICIEMBRE DEL 2022.
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE JUIGALPA,
DEPARTAMENTO DE CHONTALES
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-2761-2024
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintinueve de agosto del año dos mil veinticuatro. Las diez y dos minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a los procesos de compras por cotización efectuados por la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE JUIGALPA, DEPARTAMENTO DE CHONTALES**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno; y para tal efecto el auditor interno de la municipalidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha uno de diciembre del año dos mil veintidós, con referencia **AA-017-003-2022**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos municipales relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Erwin de Castilla Urbina**, alcalde; **Rosa Esmelda Amador Argüello**, responsable de la Oficina de Adquisiciones; **Dionisia del Socorro García Rivas** y **Armando Duarte Correa**, analistas de compras; **José Alcides Guevara Villachica**; responsable de Bodega; **Ewell Baldelomar Duarte Canizales**, director de proyecto; **Brenda Karina Jirón Requenes**, gerente municipal; **Carlos Eduardo Guevara Serrano**, director de finanzas; **Ileana Pastora Suárez Gonzales**, contadora general; **Mireya del Socorro Duarte Madrigal**, directora administrativa; **Augusto Cesar Urbina**, asesor legal y **Eduardo Javier Reyes Duarte**, exdirector de proyecto, todos de la **Alcaldía Municipal de Juigalpa, Departamento de Chontales**; y 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la municipalidad auditada.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado para la planificación, ejecución, registro y control de los procesos de



contrataciones efectuados por la Alcaldía Municipal de Juigalpa. **B)** Comprobar si las transacciones relacionadas a la modalidad de compras por cotización, se encuentran debidamente registradas en el Plan General de Adquisiciones, autorizadas, soportadas con la documentación de respaldo suficiente y apropiada, y corresponden al período sujeto a revisión. **C)** Comprobar si los desembolsos por contrataciones efectuadas en la modalidad de compras por cotización se encuentran debidamente autorizados, registradas, soportadas con la documentación de respaldo suficiente y apropiada, y los bienes y servicios se recibieron satisfactoriamente, de conformidad con las especificaciones apropiadas. **D)** Comprobar la adecuada conformación de los expedientes. **E)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y **F)** Identificar los hallazgos, a que hubiere y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno, implementado por la entidad auditada para la planificación, ejecución, registro y control de los procesos de contrataciones; fueron satisfactorios. **2)** Las transacciones relacionadas a la modalidad de compras por cotización, se encontraron debidamente registradas en el Plan General de Adquisiciones, autorizadas, soportadas con la documentación de respaldo suficiente y apropiada, por el período sujeto a revisión. **3)** Los desembolsos por contrataciones efectuados en la modalidad de compras por cotización, se encontraron debidamente autorizados, registrados, soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada y los bienes y servicios se recibieron conforme sus especificaciones apropiadas. **4)** Los expedientes, fueron adecuadamente conformados. **5)** La Alcaldía Municipal de Juigalpa, departamento de Chontales, cumplió con las leyes, normas y regulaciones aplicables en lo relacionado a los procesos de compras por cotización, por el período auditado; y **6)** No se identificaron hallazgos de auditoría que deriven responsabilidades a los servidores públicos de la municipalidad auditada, por el período sujeto a revisión.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95, de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría



General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; asimismo, los resultados de la auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno, ni de incumplimiento de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que las rige.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

- PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha uno de diciembre del año dos mil veintidós, con referencia **AA-017-003-2022**, emitido por el auditor interno de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE JUIGALPA, DEPARTAMENTO DE CHONTALES**, derivado de la revisión a la administración de los procesos de compras por cotización, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Erwin de Castilla Urbina**, alcalde; **Rosa Esmelda Amador Argüello**, responsable de la Oficina de Adquisiciones; **Dionisia del Socorro García Rivas** y **Armando Duarte Correa**, analistas de compras; **José Alcides Guevara Villachica**; responsable de Bodega; **Ewell Baldelomar Duarte Canizales**, director de proyecto; **Brenda Karina Jirón Requenes**, gerente municipal; **Carlos Eduardo Guevara Serrano**, director de finanzas; **Ileana Pastora Suárez Gonzales**, contadora general; **Mireya del Socorro Duarte Madrigal**, directora administrativa; **Augusto Cesar Urbina**, asesor legal y **Eduardo Javier Reyes Duarte**, exdirector de proyecto, todos de la **Alcaldía Municipal de Juigalpa, Departamento de Chontales**.
- TERCERO:** Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE JUIGALPA, DEPARTAMENTO DE CHONTALES**, para los efectos de ley que corresponda.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en



cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos noventa y cuatro (1394) de las diez de la mañana del día veintinueve de agosto del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Presidente en Funciones del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

JFEJ/MFCM/MLZH/JCSA